



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021-0338

Inadmítase la demanda, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la apoderada de la gestora, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

Comoquiera que en el pliego introductor la reseñada abogada reconoce que la convocada ha efectuado algunos pagos, **formule** las pretensiones, indicando allí la suma perseguida, conforme al estado actual de la obligación.

Notifíquese,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., 30/09/2021	106
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	